

El sistema de acogida y los niños refugiados en España: análisis y propuestas desde la óptica de los derechos de la infancia

Equipo de Políticas de Infancia
UNICEF Comité Español¹
mperkins@unicef.es

La llamada «crisis» de refugiados y migrantes en Europa ha cambiado por completo el perfil de los solicitantes de asilo en la Unión Europea y en España. En 2015, de las 1.393.350 personas que solicitaron asilo en Europa, 406.125 tenían menos de 18 años. Una cifra sin precedentes desde la Segunda Guerra Mundial. En 2016, en los primeros seis meses del año, lo hicieron 182.210.²

Aunque el total de solicitudes que ha recibido España sólo supone un 1,1% del total de la Unión Europea, las demandas de protección internacional han aumentado un 150% (14.887) respecto al año 2014 (5.950).³ Nuestro país recibió en 2015, 3.720 demandas presentadas por menores de edad (en su mayoría, originarios de Siria y Ucrania), una diferencia muy importante cuando se compara con los datos de 2013 y 2014.⁴ Los niños, por tanto, representan en torno al 25% del total.

En 2015, la gran mayoría de llegadas a Europa fueron de familias huyendo de los conflictos y la violencia generalizada en países como Siria, Afganistán o Irak, pero también llegó un número importante de niños no acompañados. 95.970 solicitaron asilo en Europa.⁵ El desplazamiento de estos niños hacia Europa es

1. Estudio recogido en el documento UNICEF Comité Español: *El sistema de acogida y los niños refugiados en España. Análisis y propuestas desde la óptica de los derechos de la infancia*, UNICEF Comité Español, 2016.
2. Las cifras corresponden a los 28 países de la Unión Europea y los países de la Asociación Europea de Libre Comercio (Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza). *Fuente*: Eurostat (01/9/2016).
3. MINISTERIO DEL INTERIOR: *Evolución de solicitantes de protección internacional 2006-2015*, en <http://www.interior.gob.es/web/archivos-y-documentacion/proteccion-internacional> (1/9/2016).
4. En 2013, fueron 530 y en 2014, 1.145. *Fuente*: Eurostat (1/9/2016).
5. Esta cifra incluye las solicitudes presentadas en la Unión Europea y en los países de la Asociación Europea de Libre Comercio (Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza). *Fuente*: Eurostat (1/9/2016).

un fenómeno creciente. De hecho, de enero a junio de 2016, más de 13.700 menores no acompañados –la mayoría de origen subsahariano– llegaron a las costas italianas a través de Libia.⁶

En España sorprende el escaso número de solicitudes de asilo presentadas por menores no acompañados, que ascendieron a tan solo 17 en 2014 y 25 en 2015.⁷ Las razones hay que buscarlas en la falta de información sobre el derecho a la protección internacional que reciben estos niños, la ausencia de un procedimiento adaptado y de profesionales especializados en infancia y asilo, así como también en la falta de proactividad para identificar sus necesidades de protección internacional.⁸

Además de las personas que han solicitado directamente asilo en España, tanto en las nuevas Oficinas de Asilo y Refugio de los puntos fronterizos de Ceuta y Melilla como en el resto del país, España se ha comprometido en el marco de los acuerdos alcanzados por la Unión Europea a reubicar y reasentar en España a más de 17.000 solicitantes de asilo y refugiados en dos años (2015-2017). La puesta en práctica de este proceso y los traslados desde Grecia e Italia (para los reubicados) y desde Turquía, Líbano y Jordania (para los reasentados), ha funcionado de forma marcadamente lenta en toda la Unión Europea, y España no ha sido la excepción. A juzgar por las llamadas de atención realizadas por la Comisión Europea, detrás de este proceso con cuentagotas se aprecia una falta de diligencia en el cumplimiento de los compromisos. Hasta principios de septiembre de 2016, España sólo ha reubicado a 201 personas y reasentado a 273. De todo esto resulta que si se llevan a cabo todos los traslados acordados en estos dos años, España habrá pasado de recibir 5.950 solicitudes de asilo en 2014, a acoger a más de 17.000 personas reubicadas y reasentadas en 2017, que se unen a las 14.887 que han solicitado asilo en 2015 y a las personas que continúen pidiendo asilo directamente en nuestro territorio y en nuestras fronteras de aquí al fin de 2017.

LA DOBLE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS REFUGIADOS

La *Convención sobre los Derechos del Niño* (CDN) establece un marco de protección de la infancia que se aplica a todos los niños y niñas por igual, con independencia de cuál sea su estatus migratorio. La CDN reconoce el derecho de todos

6. UNICEF: *Uprooted. The growing crisis for refugee and migrant children*, Nueva York, UNICEF, 2016, p. 92.
7. Fuente: Eurostat (01/09/2016).
8. DEFENSOR DEL PUEBLO: *Estudio sobre el Asilo en España. La protección internacional y los recursos del sistema de acogida*, Madrid, Defensor del Pueblo, 2016, pp. 75-76; I. LÁZARO, M. J. CASTAÑO, I. CLARO, A. DUBIN, T. DE GASPERIS, I. MARAVALL, A. PEREZ y A. DOS SANTOS: *Acogida en España de los Niños Refugiados. Estudio sobre el Sistema de Acogida de personas refugiadas en España desde la perspectiva de derechos de infancia*, Madrid, UNICEF Comité Español, 2016, pp. 21, 32 y 41; UNICEF-Comité Español: *Niños y niñas en las fronteras*, Madrid, UNICEF Comité Español, 2016, p. 14.

los niños a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.⁹ También les protege frente a cualquier tipo de explotación, abuso y violencia. En caso de ser refugiados, los niños también disfrutaban de los derechos que les reconoce la *Convención de Ginebra*,¹⁰ entre los que destaca la posibilidad de pedir protección internacional en otro país y el no ser devuelto al país de origen o a otro lugar donde su vida o libertad peligran (principio de no devolución). Dada su particular vulnerabilidad, el texto internacional referente en infancia exige una protección especial para ellos,¹¹ con el fin de que puedan disfrutar de todos los derechos que les son reconocidos. Esta atención especial también está prevista por las Directivas de asilo comunitarias y por la legislación española.¹² Los niños refugiados tienen, por tanto, un marco reforzado de protección, por su condición de niños y por su condición de refugiados. Podría pensarse que sus derechos están totalmente blindados, pero esto no es así en la práctica. En muchos lugares del mundo, incluida la Unión Europea, se vulneran estos derechos.

La *Ley de Asilo* establece cuáles son los derechos sociales de los solicitantes de asilo y beneficiarios de protección internacional. Están autorizados a trabajar y tienen derecho a atención sanitaria y prestaciones sociales. Cuando carezcan de recursos económicos, además, tienen derecho a los servicios sociales y de acogida necesarios para satisfacer sus necesidades básicas «en condiciones de dignidad». También se establece que se tomarán las medidas necesarias para que durante el procedimiento y en la acogida se respete el principio de unidad familiar¹³ y se tenga en cuenta la situación específica de las personas en situación de vulnerabilidad, entre las que se incluye a los menores de edad. Para los niños y niñas que hayan sido víctimas de conflictos armados o sufrido cualquier tipo de abuso, explotación, tortura o trato inhumano o degradante, la normativa española prevé asistencia sanitaria y psicológica adecuada, así como «la asistencia cualificada que precisen».¹⁴

Para conocer el marco de protección completo, hay que tener en cuenta, igualmente, las disposiciones de la *Directiva de Acogida*, de aplicación directa en España por su falta de transposición. Entre otras disposiciones, se incluye también la ne-

9. Artículo 27 de la *Convención sobre los Derechos del Niño* (CDN) de 1989.

10. *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados* de 1951 (Convención de Ginebra).

11. Esta vulnerabilidad ha sido subrayada en diversas ocasiones por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y por el Comité de los Derechos del Niño. Véase, por ejemplo, la sentencia del TEDH, *MSS v. Belgium and Greece* n.º 30696/09, de 21 de enero de 2011 y la *Observación General N.º 6* (2005) del Comité de los Derechos del Niño.

12. Véase el artículo 22.1 de la *Convención sobre los Derechos del Niño...*; el capítulo IV de la *Directiva 2013/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013, por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional* (Directiva de Acogida); y el título V de la *Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria* (Ley de Asilo).

13. Artículos 31.2 y 46-48 de la *Ley de Asilo...*

14. Artículo 47 de la *Ley de Asilo...*

cesidad de velar para que los solicitantes tengan acceso al mercado laboral, para que se proteja su salud física y psíquica y para que los niños reciban clases preparatorias, incluidos cursos de idiomas, que faciliten su acceso al sistema educativo.

Uno y otro marco están complementados en España por el enunciado general que realiza la *Ley de Protección Jurídica del Menor*, al establecer que todos los niños extranjeros que se encuentren en España «tienen derecho a la educación, asistencia sanitaria y servicios y prestaciones sociales básicas, en las mismas condiciones que los menores españoles» y también que las políticas públicas tendrán como objetivo lograr su «plena integración en la sociedad española». Además, dice esta ley, por su especial vulnerabilidad, las Administraciones velarán por los menores que presentan necesidades de protección internacional.¹⁵ Esta ley afecta a todos los sistemas que protegen a los niños en España, incluido el de acogida. Uno de los aspectos mejor recogidos por ésta es el interés superior del niño, al que califica de derecho, de principio que ilumina todas las normas del ordenamiento y de norma de procedimiento, que obliga a tomarlo en consideración cada vez que se adopte una decisión que pueda afectar a un niño. No obstante, no se ha establecido todavía un procedimiento reglado para concretar el interés superior de cada niño.¹⁶

Esta protección reforzada de los derechos de los niños refugiados puede, sin embargo, ponerse en riesgo en la práctica, no solo porque siguen existiendo barreras a su disfrute, sino también porque, dada su dependencia de los adultos, el disfrute de sus derechos está condicionado en gran parte por el nivel de protección y las oportunidades de acceso al mercado de trabajo e inserción social de las personas de quienes están a cargo.

En España, la acogida de los niños refugiados se realiza a través de dos canales diferentes, dependiendo de si están acompañados o no. Los niños que llegan con sus familias son recibidos dentro del sistema de acogida siempre que carezcan de recursos económicos. La gestión de este sistema es competencia de la Secretaría General de Inmigración y Emigración del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Por el contrario, cuando los niños llegan solos, no son recibidos dentro de la red de centros y dispositivos del sistema de acogida de refugiados, aunque hayan solicitado asilo.¹⁷ Estos niños pasan a ser tutelados por las Comunidades (o Ciudades) Autónomas y, por lo general, son alojados en centros de protección de menores en desamparo, aunque la ley también prevé la posibilidad de su acogimiento familiar,¹⁸ una medida que sería mucho más adecuada desde el punto de vista de su interés superior. Esto no impide que soliciten asilo y obtengan el

15. Artículos 18.1 y 30 de la *Ley de Asilo...*; Artículo 10.4 de la *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil* (texto refundido) (*Ley de Protección Jurídica del Menor*).

16. Véase artículo 2 de la *Ley de Protección Jurídica del Menor*, en I. LÁZARO *et al.*: *Acogida en España...*, p. 44.

17. Artículo 48.1 de la *Ley de Asilo...*

18. *Ley de Protección Jurídica del Menor...*, artículos 2 c) y 11.2 b).

estatuto de refugiado, aunque, en la práctica, no es muy habitual que se les facilite y acompañe para que realicen su solicitud en España.¹⁹

El presente documento únicamente abordará la situación de los menores de edad que son ubicados dentro del sistema de acogida de solicitantes de asilo y refugiados, competencia del Ministerio de Empleo y Seguridad Social; es decir, los que están acompañados de sus familiares.

UN HOGAR LEJOS DE CASA PARA LOS NIÑOS REFUGIADOS

Cuando los niños abandonan sus hogares huyendo de los conflictos o de la persecución, necesitan más que nunca que se les garantice su derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo y a ser protegidos de cualquier otro tipo de explotación, abuso o violencia. Asegurar que estos niños y niñas disfruten de unas condiciones de vida dignas, pasa por facilitarles un alojamiento adecuado, evitando siempre su internamiento en un centro de detención; y también por garantizarles acceso a la atención sanitaria, agua y saneamiento y educación.

Aunque los centros de recepción y acogida son la fórmula más utilizada tras su llegada en la mayoría de países europeos, no se trata de la opción más acorde con su interés superior. Es siempre preferible optar por alternativas de alojamiento en hogares privados y entornos comunitarios, ya que son más beneficiosas desde el punto de vista emocional y contribuyen a que los niños estén más protegidos. Promover estas soluciones requiere de un esfuerzo proactivo por parte de las administraciones, además de acompañamiento y supervisión de las familias y de los hogares.

El diseño y funcionamiento de todos los centros que alojan a niños y a familias refugiadas debe tener en cuenta tanto sus necesidades específicas, como los estándares básicos de protección. Estos centros deben proporcionar las condiciones materiales y servicios adecuados, deben facilitar espacios apropiados para la vida familiar y la lactancia materna, así como para el estudio y la formación, el ocio y el juego. También ha de facilitarse en ellos el acceso a internet, que es vital para poder comunicarse con sus redes de familiares y amigos. Igualmente, la existencia de zonas separadas para mujeres, niños y niñas (con especial atención a los espacios reservados para el aseo) es un ejemplo de una medida fundamental para evitar situaciones de violencia sexual.²⁰ Por su parte, y desde el punto

19. Véase I. LÁZARO *et al.*: *Acogida en España...*, p. 42.

20. En Alemania, UNICEF ha publicado un manual de Estándares Mínimos de Protección para los niños, niñas, adolescentes y mujeres en los centros de refugiados. Según este manual, como mínimo, los centros deben contar con: espacio suficiente por persona y familia; ventilación suficiente; espacios separados para garantizar la seguridad de mujeres y niñas; aseos separados para hombres y mujeres; acceso a agua corriente, gas y electricidad; taquillas para guardar objetos personales; infraestructura accesible para personas con discapacidad. Véase UNICEF: *Mindeststandards zum Schutz vor Kindern, Jugendlichen und Frauen in Flüchtlingsunterkünften*, Berlín, UNICEF, 2016.

de vista de los recursos humanos, estos centros deben contar con profesionales capacitados para atender las necesidades concretas de los niños refugiados y garantizar una formación continua. Es muy importante que se establezcan códigos de conducta de cumplimiento obligatorio por parte del personal para prevenir situaciones de desprotección, procedimientos claros de denuncia por posibles abusos y mecanismos básicos de supervisión.

UN SISTEMA POCO ADAPTADO A LAS NECESIDADES Y DERECHOS DE LA INFANCIA

Cuando un niño o una niña refugiada llega con su familia al sistema de acogida español (al igual que debería ocurrir con un niño no acompañado que llega a un centro de protección de menores), tendrían que ponerse en marcha una serie de actuaciones protocolizadas para garantizar correctamente el disfrute de sus derechos en tanto que menor de edad y, a su vez, beneficiario de protección internacional.

Las actuaciones relacionadas con la acogida de la infancia deben articularse basándose en los principios básicos reconocidos por la *CDN*: interés superior del niño; derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; no discriminación y participación infantil, y también en los de la *Convención de Ginebra* y el resto de normas europeas y españolas.

LOS NIÑOS NO DEBERÍAN SER «APÉNDICES» DE SUS PADRES

En la gestión del asilo y la acogida en España, los niños no son, en muchos casos, sino pequeños apéndices de sus padres, a los que se atiende frecuentemente desde la bonhomía de algunas autoridades o algunas agentes sociales, pero sin conciencia de su fundamento en los derechos del niño y en la obligación del Estado de velar por ellos. La ausencia de un mecanismo que guíe la determinación formal del interés superior del niño tiene mucho que ver con esta invisibilidad de los niños.²¹

Según la ley española, el estatuto de refugiado puede ser reconocido a un menor de edad, sea a través de una solicitud individual, o mediante la aplicación del régimen de extensión familiar del asilo o de reunificación familiar.²² También se prevé incluso que, cuando sea preciso, se dé un tratamiento diferenciado a sus so-

21. *Ibid.*, p. 35. UNICEF, junto con el ACNUR ha desarrollado una guía para ayudar a los Estados a garantizar el respeto de este principio en relación con los niños migrantes y refugiados. Véase UNHCR, UNICEF: *Safe & Sound. What states can do to ensure respect for the best interests of unaccompanied and separated children in Europe*, Ginebra, UNHCR, UNICEF, 2014.

22. Para ampliar información sobre este aspecto, véase UNICEF Comité Español: *El Derecho de los niños a vivir con su familia. La reunificación familiar de niños refugiados y migrantes y de sus familiares*, Madrid, UNICEF Comité Español, 2016, pp. 9 y ss.

licitudes.²³ Este «tratamiento diferenciado» en la gestión de las solicitudes de los menores de edad no se da en la práctica, ya presentan una demanda individual o lo hagan a través de sus padres o tutores. Tampoco se realiza una labor proactiva de sus necesidades de protección internacional dentro de un procedimiento formal para determinar a su llegada cuál es su interés superior.²⁴ Ha habido incluso algún caso en el que se ha denegado el asilo a una madre marroquí, sin valorar si quiera la posibilidad de que sus cinco hijos sirios solicitaran protección internacional y la madre se beneficiara de la extensión familiar del asilo.²⁵

En el caso de los niños, por otra parte, no se puede esperar una iniciativa clara y decidida de solicitar el asilo. No tienen conocimientos de la figura y no se les informa de sus derechos y posibilidades en un lenguaje claro y adecuado, que sea comprensible en cuanto al idioma y ajustado a su madurez.²⁶ Las experiencias vividas en el país de origen y en la trayectoria hasta España pueden ser tan dolorosas que el niño intente bloquearlas o exprese su sufrimiento por cauces que no son los habituales en los adultos. La formación especializada en infancia y asilo y la concurrencia de habilidades personales y profesionales resultan esenciales a estos efectos.²⁷ En consecuencia, si un niño o una niña deciden solicitar protección internacional de forma individual, debe acelerarse su gestión, hacerse con todas las garantías jurídicas y procesales, garantizar que reciben información adaptada y que el personal que les atiende tiene formación específica. También se ha de tener en cuenta su edad y género y los motivos específicos de persecución de la infancia (como la mutilación genital femenina, la trata, el reclutamiento forzoso o el matrimonio infantil).²⁸ Sin embargo, en la mayoría de ocasiones, estas garantías siguen sin llevarse a la práctica, a pesar de la previsión de la *Ley de Asilo*, la recomendación del *Comité de los Derechos del Niño* a España y las repetidas alertas dadas por el ACNUR y el Defensor del Pueblo.²⁹

Los niños pueden beneficiarse de la protección internacional también a través de la figura de la «extensión familiar del asilo». No obstante, cuando se decide que la solicitud de protección internacional de los menores de edad se tramite conjuntamente con la de su familia, los niños y las niñas quedan fuera del proceso de información y de la entrevista. Esto no solo supone una vulneración del derecho del niño a ser oído, sino que dificulta la detección de situaciones de violencia o abusos en el entorno familiar, invisibiliza los traumas o torturas que han podido sufrir y las formas específicas de persecución, ocultando también

23. Artículo 46.2 de la *Ley de Asilo*.

24. I. LÁZARO *et al.*: *Acogida en España...*, p. 44.

25. *Ibid.*

26. *Ibid.*

27. *Ibid.*, p. 45.

28. UNHCR, UNICEF: *Safe & Sound...*, p. 41.

29. Véase artículo 46 de la *Ley de Asilo...*; Comité de los Derechos del Niño (2010): *Observaciones finales a España*, punto 60; UNHCR, UNICEF: *Safe & Sound...*; DEFENSOR DEL PUEBLO: *Estudio sobre el Asilo en España...*, pp. 76 y ss.

otras necesidades especiales que puedan tener, como discapacidades físicas, de aprendizaje y desarrollo.³⁰

LA INEXISTENCIA DE NORMAS Y PROTOCOLOS QUE GUÍEN LA ACOGIDA DE LOS NIÑOS Y LA FALTA DE ESPECIALIZACIÓN

Dada esta invisibilidad de niños y niñas en el sistema de asilo, la detección de las situaciones de riesgo que afectan a los niños refugiados las llevan a cabo los trabajadores sociales y psicólogos de los centros y entidades de acogida, muchas veces a través de lo que cuentan los padres o, cuando ya ha pasado un tiempo, desde su llegada al dispositivo.³¹

Algo similar ocurre en el día a día de las intervenciones sociales, médicas, psicológicas y educativas de la acogida en España. Los profesionales de primera línea se ven obligados a poner muchas veces en práctica las estrategias más inverosímiles para poder dar respuesta a niños y niñas con necesidades específicas, la mayoría de las veces sin los recursos necesarios ni el grado de especialización en infancia que sería deseable. Son varias las razones que explican esta situación. En primer lugar, la falta de desarrollo reglamentario ha provocado que no hayan sido detalladas las condiciones de acogida, incluidas las actuaciones destinadas a dar respuesta a las necesidades específicas de niños y niñas, tal y como prevé la normativa comunitaria y la *Ley de Asilo*. Como hemos explicado, este vacío normativo ha sido parcialmente abordado a través de herramientas operativas, como los manuales de gestión. Pero ni siquiera en estos documentos se abordan las cuestiones de infancia de una forma integral y partiendo de un reconocimiento de las necesidades y derechos específicos de la infancia. El *Manual de Gestión de Acogida* realiza algunas consideraciones relacionadas con la infancia, pero estas aparecen desconectadas entre sí y abordadas a través de un enfoque sectorial, que las sitúa dentro de determinados contextos considerados tradicionalmente como «ámbitos de infancia», tales como la escolarización o la facilitación de la vida familiar. En concreto, se prevé:

- El abordaje de la acogida a través de itinerarios individualizados «tanto de las personas solas como de los distintos componentes de las unidades familiares», desde todas las perspectivas sociales necesarias para fomentar su independencia.
- El aumento de las ayudas en función del número de miembros de la unidad familiar.
- La concesión de ayudas directamente relacionadas con las necesidades de la infancia: «gastos de bolsillo», ayudas por nacimiento, para la reagrupación familiar, matrícula y mensualidad de guardería, seguro escolar, uniformes escolares, comedor escolar o beca de comedor, transporte escolar,

30. I. LÁZARO *et al.*: *Acogida en España...*, p. 39.

31. *Ibid.*

- actividades extraescolares, material escolar, actividades lúdico-educativas, culturales y deportivas, así como excursiones y campamentos de verano.
- La realización de intervenciones con menores, promoviendo la relación intergrupala.
 - La entrevista inicial de valoración social y psicológica, individual y familiar.
 - El posible traslado cuando el destinatario cuente con familiares de primer grado de consanguinidad en otra provincia.

Las dinámicas de reacciones espontáneas e informales que son habituales en los dispositivos de acogida para poder atender a los niños, incluso a los que tienen necesidades muy especiales, también se dan porque no existe una compatibilidad *de facto* del sistema de acogida de refugiados y el sistema de protección de menores, el cual sólo interviene si se lleva a cabo una declaración de desamparo, cosa que únicamente ocurre en el caso de los «menores extranjeros no acompañados». Así pues, los niños refugiados en riesgo que están con sus padres se benefician del sistema de acogida de refugiados en tanto que refugiados, pero no reciben el seguimiento y protección específicos en tanto que niños, por parte de los servicios especializados que tiene nuestro país a nivel estatal y autonómico para atender a niños y niñas con necesidades especiales de protección.³² De todo ello se deduce que, en gran medida, la acogida a los niños refugiados en España responde a una marcada casuística y está muy relacionada con los recursos concretos disponibles en cada dispositivo. Faltan protocolos o guías específicas sobre cómo proceder para llevar a la práctica esa doble protección que se les reconoce a los niños refugiados por su especial vulnerabilidad. Además, el personal no suele contar con una formación especializada en infancia y no se realiza formación en derechos de infancia y capacitación en metodologías específicas para entrevistarles o trabajar con ellos. Si bien es cierto que algunos dispositivos cuentan con técnicos especializados, ello tiene sobre todo que ver con la mayor dotación de recursos, y también con el azar o el interés personal.

Se suele confiar en los conocimientos adquiridos sobre la base de los años de experiencia profesional, de indudable valor, pero no se contempla un plan de formación y actualización para los profesionales. Algunos profesionales reconocen que formarse en infancia fue una decisión puramente personal y no una exigencia institucional.³³ Frente a esta situación, La *Ley de Asilo* y la *Directiva de Acogida* dan las directrices suficientes para que se procure esta especialización. Ambas prevén que los niños y niñas que hayan sido víctimas de conflictos, y todo tipo de abusos y tratos inhumanos tengan «asistencia cualificada» y la *Directiva*, además, pide expresamente que las personas que trabajen con niños (no acom-

32. *Ibid.*, p. 39.

33. *Ibid.*, p. 83.

pañados) tengan y sigan recibiendo la formación adecuada sobre las necesidades del menor.³⁴ El *Manual de Gestión de la Acogida* anima a los centros y entidades colaboradoras a realizar acciones de formación para lograr «una mayor eficiencia y eficacia de los servicios a prestar».³⁵ Si hay menores de edad implicados, la perseguida «eficiencia y eficacia» sólo se logrará si se cuenta con una formación previa en necesidades y derechos de la infancia.

NECESIDADES DE LA INFANCIA NO ATENDIDAS Y DERECHOS SIN GARANTIZAR

Lo anteriormente descrito provoca que muchas de las necesidades de los niños solicitantes de asilo y refugiados que viven en España no estén siendo atendidas ni tampoco estén siendo garantizados todos sus derechos. En concreto:

No se garantiza el derecho a la información. En general, la información disponible sobre el procedimiento para pedir protección internacional, sobre los derechos, el funcionamiento de los centros y los servicios esenciales, es bastante limitada. Son frecuentes las quejas sobre falta de información en diferentes etapas del proceso de asilo, en particular por parte de las familias con hijos menores de edad. En ocasiones, en los puntos de entrada a España, la información sólo se transmite oralmente. También es escasa la presencia de intérpretes y mediadores interculturales, que son agentes fundamentales en la transmisión de la información, la cual es casi inexistente cuando va dirigida a los niños y niñas. Por lo general, se considera suficiente que los padres sean informados. No existen guías específicas y adaptadas para los menores, a pesar de que constituyen un grupo cada vez más numeroso de solicitantes de asilo en España. Además, tampoco se informa suficientemente a los responsables de los menores de edad de cuestiones relevantes para sus hijos, como vacunaciones y citas médicas, adquisición de artículos para bebés, matrículas del colegio o actividades recreativas. Esto se ha puesto en evidencia de una forma especial en los CETI. A veces, esto provoca que se generen y difundan entre las familias informaciones erróneas y rumores. Hay padres que han llegado a creer que llevar al hospital a su hijo enfermo podría retrasar su salida de este tipo de centros.³⁶

*No se garantiza su derecho a ser oídos*³⁷ Tal y como se ha señalado, a los niños refugiados apenas se les escucha. Se vincula oírles con considerarles sujetos de protección internacional como individuos. Los padres son generalmente los in-

34. Artículo 47 de la *Ley de Asilo*, *op. cit.* y artículos 23.4 y 24.4 de la *Directiva de Acogida*....

35. *Manual de Acogida*..., p. 35.

36. Sobre este apartado, véase I. LÁZARO *et al.*: *Acogida en España*..., pp. 50-51.

37. Véase Comité de los Derechos del Niño (2009): *Observación General núm. 12 del Comité de Derechos del Niño* (2009), *El derecho del niño a ser escuchado*. La Ley de Infancia española establece que oír al niño tiene carácter preferente en los procedimientos judiciales y administrativos. También establece una serie de requisitos para que este derecho pueda ser correctamente disfrutado. Véase el artículo 9 de la *Ley de Protección Jurídica del Menor*...

termediarios de la voz del niño. No existen protocolos ni tampoco espacios específicos para que los niños se expresen. A veces, son solo las escuelas las que notan un comportamiento extraño en ellos y lo comunican.³⁸

Los niños recién llegados tienen aún menos posibilidades de ser escuchados. En el CETI de Melilla, por ejemplo, hay una escasez evidente de intérpretes y mediadores sociales. En muchas ocasiones, son los propios residentes –incluidos los niños– los que actúan como traductores. Además, los niños no tienen intermediario directo con quien hablar para expresar cuáles son sus deseos y necesidades materiales y de protección.³⁹

No siempre se respeta el derecho a la vida y unidad familiar. Dado que el proceso de resolución de una solicitud de asilo o protección internacional en España tarda entre 18 y 24 meses en la práctica, la reagrupación de los familiares (muchas veces menores de edad) que se encuentran fuera de España llega a demorarse años. Además, tampoco se pone en marcha ningún protocolo para concretar a quién corresponde y cómo debe realizarse la búsqueda de los familiares que se encuentran en otros países. Al final, la iniciativa de los propios familiares en ambos lugares es clave para poder reunir a la familia y esto sólo es posible si cuentan con suficiente información sobre el derecho a la reunificación familiar y cómo ejercitarlo.⁴⁰

Dentro del propio territorio español, tampoco es frecuente que se atienda el tema de los vínculos familiares. Aunque el *Manual de Gestión de la Acogida* prevé la posibilidad de traslados para reunir a algunos familiares, sólo se establece cuando haya vínculo sanguíneo de primer grado. Además, hay personas que denuncian que no siempre se tiene en cuenta la presencia de familiares en otro lugar.⁴¹ Parece que en la decisión sobre el lugar de ubicación, prima la disponibilidad de plazas en cada centro, según el número de personas que forman la unidad familiar.⁴² Si las familias deciden reunirse por su cuenta, quedan excluidas de las ayudas previstas en el sistema de acogida.⁴³

Los centros suelen tener habitaciones pequeñas compartidas en las que cohabitan los padres y sus hijos (incluso adolescentes), salvo que la familia sea muy extensa, en cuyo caso se asignan dos habitaciones. Los baños muchas veces son compartidos con el resto de los residentes, y la posibilidad de cocinar su propia comida también varía dependiendo si la familia es ubicada en un centro o en un piso. Todos estos aspectos restan privacidad y autonomía, e impiden tener la vida en familia normalizada que necesitan los niños.⁴⁴

38. I. LÁZARO *et al.*: *Acogida en España...*, pp. 54 y 62.

39. *Ibid.*, p. 54.

40. Véase UNICEF Comité España: *El Derecho de los niños a vivir con su familia...*, p. 47 y I. LÁZARO *et al.*: *Acogida en España...*, p. 47.

41. I. LÁZARO *et al.*: *Acogida en España...*, p. 47.

42. AMNISTÍA INTERNACIONAL: *El asilo en España*, Madrid, Amnistía Internacional, 2016, p. 41.

43. *Ibid.*, p. 40.

44. I. LÁZARO *et al.*: *Acogida en España...*, pp. 59 y 60; AMNISTÍA INTERNACIONAL: *El asilo en España...*, p. 40.

En los CETI, los retos son aún mayores. Sólo recientemente se han comenzado a adoptar medidas concretas para garantizar que las familias permanezcan juntas, a pesar de las reiteradas peticiones realizadas por el Defensor del Pueblo desde hace más de una década, sobre todo en los momentos de mayor sobreocupación y en los que la mitad de los residentes eran menores de edad. En Melilla acababan de construir módulos para familias y en Ceuta están proyectados.⁴⁵ Con todo, en lo relativo al alojamiento de las familias, la diferencia con otros centros del sistema de acogida continúa siendo evidente. A este respecto, en las dos ciudades autónomas, hay casos de familias separadas porque parte de la familia no ha conseguido todavía pasar la frontera (o porque pasar por separado resulta más fácil), o familias que son separadas cuando llegan porque se duda de la filiación. En estos casos, los niños y las niñas son llevados a los centros de protección de menores, donde se quedan hasta que están disponibles los resultados de las pruebas de ADN.⁴⁶ Amnistía Internacional conoció algún caso en el que un niño de cuatro años llevaba separado de su padre por este motivo 45 días, y la separación estaba teniendo efectos muy negativos para ambos desde el punto de vista emocional.⁴⁷ Resulta imprescindible, por tanto, que, de precisarse estas pruebas, se hagan con la mayor diligencia posible. Por otra parte, estas deberían practicarse solo cuando sean necesarias desde una perspectiva de protección del niño o la niña frente a la trata, el tráfico u otras vulneraciones de derechos. La regla general debería ser explorar el vínculo afectivo y de dependencia con el adulto a través de entrevistas realizadas por personal especializado.⁴⁸

Algunos dispositivos no tienen entornos adecuados ni específicos para los niños. El hecho de que las habitaciones no cuenten con espacio suficiente para los niños no es el único problema. Muchas veces los centros se encuentran desprovistos de espacios para la infancia. El entorno es vital para los niños e influye en su estado de ánimo. Hay centros donde la decoración es mínima y triste. A su vez, no todos los dispositivos cuentan con zonas de esparcimiento para los niños y adolescentes o lugares donde puedan jugar⁴⁹ o ver la televisión. Tampoco está garantizada la presencia de personas contratadas que se ocupen de dinamizar a los niños en los centros, sino que esto depende de las posibilidades económicas en cada

45. Cuando el equipo de investigación de la Universidad Pontificia de Comillas realizó las visitas (enero y febrero de 2016), los módulos de Melilla estaban todavía sin utilizar. I. LÁZARO *et al.*: *Acogida en España...*, p. 71.

46. Estas pruebas se practican para detectar menores que son víctimas de trata, cuando no tienen documentación y están acompañados de adultos que afirman ser sus familiares.

47. Véase SJM-ESPAÑA y UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE COMILLAS: *Sin protección en la frontera*, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 2016, pp. 22-24; SAVE THE CHILDREN: *Infancias invisibles*, Madrid, Save the Children, 2016, pp. 46-50; AMNISTÍA INTERNACIONAL: *El asilo en España...*, pp. 29-31.

48. Según la *Memoria de la Fiscalía General del Estado 2016*, en 2015 se realizaron 545 dictámenes de ADN, de los cuales 542 confirmaron que el adulto al que se le habían practicado era el progenitor; y en 3 casos desmintieron cualquier relación biológica entre el menor y el aparente progenitor.

49. AMNISTÍA INTERNACIONAL: *El asilo en España...*, p. 40.

dispositivo. Destaca también la escasez de espacios para los adolescentes, quienes además cuentan con menos oferta de actividades de ocio y tiempo libre.⁵⁰ Y unido a todo ello, tampoco se garantiza siempre la seguridad y la protección de los niños y de las niñas en los dispositivos.

En los CETI de Ceuta y Melilla y en sus alrededores, se han dado situaciones conflictivas, de racismo y de violencia entre adultos, que pueden afectar a los niños. Para resolverlos, no existe un reglamento interno, ni la capacitación y herramientas necesarias para detectar y gestionar tales situaciones.⁵¹

No se garantiza suficientemente el acceso a la sanidad ni a los psicólogos infantiles. Al llegar a los diferentes puntos de entrada, no existe ningún dispositivo que prevea un examen médico inicial para asegurarse del buen estado de salud física y mental de los niños. No hay pediatras en los CETI; las citas para ser atendidos por el médico generalista de algunos centros son en ocasiones difíciles de conseguir y la información disponible sobre el derecho a la salud es limitada.⁵² Todo esto es extremadamente problemático, teniendo en cuenta que muchos niños han pasado los últimos años en regiones devastadas por la guerra, y otros tantos han pasado meses o años en tránsito por el norte de África y otros lugares, sin acceso a una alimentación adecuada y a atención médica suficiente.⁵³

En general, existe un déficit de atención a los menores de edad y no se atiende, sobre la base de un protocolo de actuación, a las dificultades psicológicas o incluso de salud mental que pueden estar padeciendo los niños y las niñas después de las experiencias vividas. En demasiados dispositivos no hay psicólogos infantiles. Tampoco hay trabajadores sociales o personal de apoyo psicológico disponible para evaluar las necesidades psicológicas de los niños en los diferentes puntos de entrada en España. Cuando los niños llegan al CETI o a otros centros (en el caso de menores no acompañados), tampoco se lleva a cabo una evaluación psicológica, ni existen recursos disponibles, tales como terapia individual o de grupo. Suelen ser los padres los que trasladan a los profesionales del centro las posibles necesidades de apoyo psicológico que detectan en sus hijos.⁵⁴ Esta carencia resulta igualmente alarmante. De hecho, son muchos los padres que observan en sus hijos un alto nivel de estrés post-traumático. Se han dado casos de niños que se paralizan de miedo cuando un extraño les toca y también niños traumatizados por el hecho de que el CETI de Melilla se emplace junto a una base militar.⁵⁵

Siguen existiendo obstáculos a la escolarización. En el ámbito educativo, se observa asimismo una diferencia importante entre los CETI y el resto de centros

50. I. LÁZARO *et al.*: *Acogida en España...*, p. 69.

51. *Ibid.*, p. 56.

52. *Ibid.*, p. 60.

53. *Ibid.*, p. 64.

54. *Ibid.*, p. 63. La organización Save the Children, que se ocupa de una guardería en el CETI de Melilla, comprobó que hay personas que van al médico sin traductor, a pesar de que hay una ONG que se encarga de hacer este acompañamiento (SAVE THE CHILDREN: *Infancias invisibles...*, p. 51).

55. I. LÁZARO *et al.*: *Acogida en España...*, p. 63.

y dispositivos del sistema de acogida. En la península, la escolarización de los niños se gestiona generalmente de un modo inmediato, con independencia del momento del curso escolar en el que lleguen al centro o al piso de acogida. No obstante, en algunas ocasiones siguen existiendo retrasos y algunas trabas, sobre todo a la hora del empadronamiento. También se produce un impacto en la escolarización, y en la integración de estos niños, cuando se decide el traslado de sus familias a otras ciudades u otros barrios, dentro de la gestión que se realiza del total de plazas de acogida disponibles.⁵⁶

La integración en los colegios es mayor cuanto menor sea el niño, ya que tienen más facilidad para aprender el idioma. Los adolescentes lo tienen más complicado y algunos tienen que repetir curso. Los que tienen entre dieciséis y dieciocho años tienen una particular dificultad para acceder al Bachillerato. Al ser una etapa no obligatoria y no cumplir con los mínimos exigidos (por ejemplo, contar con una formación básica), no pueden seguir con los estudios. Unido a ello, y con frecuencia, la imposibilidad de homologar títulos o presentar certificados académicos también puede llegar a transformarse en un obstáculo.⁵⁷ Esta circunstancia refleja un claro problema de inequidad que merece una respuesta proactiva, por ejemplo: fortaleciendo el apoyo por parte del sistema educativo a partir de aulas especiales y de mediadores.

El mayor obstáculo al derecho a la educación se vive en la ciudad autónoma de Melilla, tanto en el CETI, como en el centro para menores no acompañados.⁵⁸ En el CETI de Melilla, hay niños que no están escolarizados durante los meses de estancia. Tampoco reciben educación *ad extra* adaptada a las condiciones del centro. Algunos solo reciben clases de español.⁵⁹ Recientemente, la organización Save the Children ha creado un espacio infantil dirigido a la atención de niños de cero a tres años en el CETI, donde realizan actividades de ocio y tiempo libre.⁶⁰ A este respecto, el Defensor del Pueblo ha llegado a recomendar que se estableciera un programa educativo específico para el CETI de Melilla.⁶¹ Tiene sentido que este programa sea específico, puesto que al tratarse de un centro de tránsito, éste debe llevar a cabo su función de identificación y registro, y proceder sin demoras al traslado de las familias. Una vez en la península, los niños y las niñas pueden comenzar a normalizar su vida y empezar su itinerario educativo en condiciones de igualdad.

56. *Ibid.*, p. 66.

57. *Ibid.*, p. 67.

58. La escolarización de los niños en el centro de protección de menores «La Purísima» también ha sido motivo reiterado de preocupación de la institución del Defensor del Pueblo, que ha denunciado que «hay dificultades para la escolarización regular de los menores, lo que conlleva a la segregación del resto de alumnos y la falta de titulación, entre otros inconvenientes» (DEFENSOR DEL PUEBLO: *Informe anual 2015*, p. 270).

59. I. LÁZARO *et al.*: *Acogida en España...*, pp. 67 y 68.

60. SAVE THE CHILDREN: *Infancias invisibles...*, p. 78.

61. DEFENSOR DEL PUEBLO: *Informe anual 2015*, pp. 264-265.

En Ceuta, por su parte, se ha firmado un convenio entre la Ciudad Autónoma y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, que prevé medidas para garantizar la escolarización normalizada de los menores de edad ubicados en el CETI y así reducir el riesgo de abandono escolar prematuro.⁶²

El sistema de acogida debe encaminar a los niños y niñas a su integración social. Como se ha expuesto, en el sistema de acogida la asistencia a las necesidades y servicios básicos de forma especializada a los niños y a las niñas varía según la situación concreta, y no hay protocolos de actuación para atenderles y garantizar sus derechos específicos. Esta asistencia presenta características y retos peculiares en los centros con problemas crónicos de sobreocupación, como en Ceuta y Melilla.⁶³ Quizás la crítica más extendida al sistema de acogida tiene que ver con el modelo de rotación establecido y los períodos tan cortos previstos para cada una de las etapas.⁶⁴ En general, las familias tienen dificultades para encontrar trabajo y normalizar su vida en este período y, como hemos señalado, no son pocos los casos de las familias que completan el itinerario marcado por el *Manual de Acogida* sin el estatuto de protección internacional resuelto y/o sin alojamiento ni medios económicos mínimos para vivir. Muchas familias terminan dependiendo de la respuesta que estén en disposición de dar los servicios sociales de la localidad donde se encuentran y también las ONG que realizan asistencia social a población en riesgo. En muchas ocasiones, por tanto, el sistema no es capaz de situar a los niños y sus familias en un estadio adecuado para poder continuar su camino hacia la integración social en España.

Por su parte, la integración local está llamada a ser plena y es un proceso complejo y gradual que acontece principalmente en los ámbitos legal, económico y sociocultural. Es el proceso de normalización de la vida de los adultos y menores de edad necesitados de protección internacional. En su aspecto sociocultural, la integración local les permite participar en la vida social, educativa y cultural de su nueva sociedad, sin temor a sufrir discriminación u hostilidad.⁶⁵

La acogida tiene que estar enfocada a la búsqueda de soluciones duraderas, porque el respeto de los derechos básicos de la infancia reclama esa estabilidad.⁶⁶ El itinerario de acogida, por tanto, es fundamental para dotar a los niños y sus familias de la estabilidad, las herramientas y las habilidades adecuadas para poder encontrar un trabajo, salir adelante y establecerse en España en condiciones de dignidad. Dicho de otra forma: cuando llegan, los niños necesitan aprender el idioma, los códigos culturales e ir a la escuela. También pueden necesitar apo-

62. Amnistía comprobó que los niños estaban escolarizados, incluso se les facilitaba ropa deportiva y calzado, así como bonos de transporte público. AMNISTÍA INTERNACIONAL: *El asilo en España...*, p. 38.

63. I. LÁZARO *et al.*: *Acogida en España...*, p. 70.

64. *Ibid.*

65. *Ibid.*, p. 76.

66. *Ibid.*, p. 87.

yo médico, psicosocial y educativo que les ayude a superar las dificultades de adaptación y los traumas que han podido originarle muchas de las experiencias vividas. Para poder conseguir estos objetivos, el programa de acogida debe contar con recursos suficientes y especializados. La infancia refugiada debe poder disfrutar cuando antes de una vida parecida a la gran mayoría de niños de su edad en España: un hogar digno donde vivan con su familia, tener amigos, ir a la escuela y disfrutar del juego, el esparcimiento y las actividades deportivas. Desde su llegada, todo el dispositivo de acogida debería estar orientado hacia este objetivo.

Sin embargo, y como hemos tenido la ocasión de señalar a lo largo de este documento, muchas circunstancias impiden hoy día afirmar que la política de acogida española sea una política que cumple plenamente con el objetivo establecido por la *Ley de Infancia* para las políticas públicas en este ámbito: la «*plena integración* de los menores extranjeros en la sociedad española». ⁶⁷ Podemos concluir, por tanto, que la ruta hacia la integración en España desde el punto de vista de la infancia no está suficientemente acompañada, definida y alentada en el sistema actual de acogida.

EPÍLOGO: PROPUESTAS PARA GARANTIZAR UN NUEVO ESCENARIO A FAVOR DE LOS DERECHOS DE MENORES MIGRANTES Y REFUGIADOS

El interés superior del niño como consideración básica en los procesos de acogida. Es necesario garantizar que el interés superior del menor sea siempre la consideración básica a la hora de decidir las condiciones de acogida de la infancia refugiada y sus familias. Este interés superior pasa por garantizar el bienestar y desarrollo de los niños, asegurando unas condiciones materiales y medidas de protección acordes con los estándares internacionales. También conlleva proteger el derecho a la vida familiar y a la reagrupación, y garantizarles el derecho a ser informados y escuchados. Para este fin, es necesario que se diseñe un mecanismo que guíe la determinación formal del interés superior de los niños refugiados.

Desarrollar reglamentariamente condiciones de acogida específicas para la infancia y un protocolo de actuación específico. Debe procederse con urgencia al desarrollo reglamentario de la *Ley de Asilo*, que regule con detalle la definición, disponibilidad, los programas y servicios del sistema de acogida. Este desarrollo debe tener en cuenta las necesidades y los derechos específicos de los niños refugiados, a quienes corresponde una protección especial y reforzada, en tanto que niños y en tanto que refugiados. También deben preverse medidas particulares para las situaciones de riesgo y de vulnerabilidad; y contemplar expresamente la intervención de las autoridades de protección de menores en estos casos.

67. Véase artículo 10.3 de la *Ley de Protección Jurídica del Menor*...

En gran medida, la acogida a los niños refugiados en España responde a una marcada casuística y está muy relacionada con los recursos concretos disponibles en cada dispositivo, como se señaló en apartados precedentes. Por ello, es necesario adoptar un protocolo o guía específica que detalle: los derechos específicos de la infancia; cómo proceder a la identificación y atención de las necesidades materiales y de protección de los niños refugiados (a través también de herramientas específicas); y las condiciones que tienen que cumplir los dispositivos y profesionales que persigan estos objetivos.

Garantizar el derecho del niño a ser informado y a ser oído en el sistema de acogida. Para que un niño pueda decir lo que piensa y lo que quiere, debe recibir una información adecuada sobre las condiciones de acogida en un lenguaje comprensible, en formatos accesibles y adaptados a su edad y sus circunstancias. Solo así podrá ejercer su derecho a ser escuchado, a dar su opinión sobre las cuestiones que le afectan y a participar en la comunidad, en calidad de persona y no objeto. Para disfrutar del derecho a ser escuchado, además, se necesitan entornos que preserven la intimidad, la intervención de profesionales cualificados y de intérpretes y el recurso a métodos específicos.

Garantizar una identificación temprana de sus necesidades específicas y de las situaciones de vulnerabilidad. La correcta y rápida identificación de necesidades materiales y de protección requiere una labor proactiva por parte de todos los agentes implicados en el sistema de acogida. Para realizar esta tarea, es necesario que los profesionales que interactúan con los niños y las niñas cuenten con la formación específica necesaria en materia de infancia.

Asegurar que el personal del sistema de acogida recibe formación en necesidades y derechos de la infancia. Según el *Comité de los Derechos del Niño*, es necesario que los profesionales que tomen decisiones que conciernen a los niños y que determinen su interés superior estén debidamente especializados en infancia.

Los profesionales del sistema de acogida que realicen tareas relacionadas con las necesidades materiales, educativas, sanitarias y de protección de los niños y las niñas deben contar con una especialización en infancia. Para ello, resulta necesario que se prevea una formación regular en las entidades públicas y privadas implicadas en la acogida de personas refugiadas en España, sobre necesidades, derechos de la infancia y metodologías específicas para entrevistar y trabajar con los niños. Lo anterior también conlleva que los centros cuenten con la presencia de pediatras y psicólogos infantiles. En los dispositivos más pequeños, al menos debe existir la posibilidad de un acceso ágil a estos profesionales.

Dar prioridad al alojamiento en hogares privados y entornos comunitarios. Es siempre preferible optar por alternativas de alojamiento en hogares privados y entornos comunitarios, ya que son más beneficiosas desde el punto de vista emocional y contribuyen a que los niños estén más protegidos. Promover estas soluciones requiere de un esfuerzo proactivo por parte de las administraciones, además de acompañamiento y supervisión de las familias y los hogares.

Tener en cuenta y dar respuesta a las necesidades específicas de niños, niñas y sus familias en el diseño, reforma y funcionamiento de los centros de tránsito y acogida. El diseño y funcionamiento de todos centros que alojan a menores refugiados y a familias debe tener en cuenta tanto sus necesidades específicas, como los estándares básicos de protección. En concreto:

- Los centros deben proporcionar las condiciones materiales y servicios adecuados, así como facilitar espacios apropiados para salvaguardar la vida y unidad familiar, y para el estudio y la formación, el ocio, el juego y el esparcimiento, tanto de niños como de adolescentes. También ha de facilitarse en ellos el acceso a internet, que es vital para poder comunicarse con las redes de familiares y amigos, según se expuso con anterioridad.
- Deben acelerarse los traslados de las familias a la península desde los CETI, de acuerdo a protocolos claros y basados en la situación de vulnerabilidad. En todo caso, deben seguir mejorándose con urgencia las condiciones materiales y los servicios en estos centros, puesto que resulta evidente que, a fecha de hoy, no constituyen un recurso adecuado para alojar y atender a los niños, ni tampoco a los solicitantes de asilo en general.
- Las necesidades sanitarias, psicológicas y de salud mental deben ser diagnosticadas con celeridad, y ser atendidas con eficiencia y eficacia a través de personal especializado. La información sobre la salud tiene que ser también accesible a los menores y a sus padres.
- Es necesario garantizar el disfrute del derecho a la educación de los niños y de las niñas que permanecen en el sistema de acogida y adoptar, siempre que sean necesarias, medidas concretas de apoyo específico para facilitar su escolarización dentro y fuera de los dispositivos. La educación constituye una vía fundamental para la integración y para ampliar las opciones de futuro de la infancia refugiada. En esta misma línea, es necesario suprimir las trabas que todavía existen a la escolarización de estos menores, en especial en lo relacionado al empadronamiento y al acceso al Bachillerato. Igualmente, ha de garantizarse el derecho a la educación de los niños ubicados en los CETI.

La estancia en estos centros debería ser muy breve. Por ello, podría resultar adecuado en estos casos la adopción de un programa educativo específico, siempre que se proceda a un traslado rápido que permita la escolarización inmediata y normalizada en la península.

- Es muy importante que se establezcan códigos de conducta o protocolos internos de cumplimiento obligatorio por parte del personal para prevenir situaciones de desprotección, así como mecanismos básicos de supervisión de situaciones de violencia y abusos con procedimientos claros de denuncia. Estas actuaciones son particularmente relevantes en los CETI, donde no se garantizan los mismos estándares de acogida y protección que existen en otros dispositivos del sistema de acogida.

Garantizar que el sistema de acogida responde al objetivo de acompañar a los niños refugiados hacia su integración social. El sistema de acogida sólo puede servir al objetivo de la integración social de los niños refugiados si realiza un tratamiento integral de las cuestiones de infancia desde una perspectiva de derechos, y teniendo en cuenta también las consideraciones de género y diversidad.

El nuevo *Plan Estratégico de Integración*, cuya aprobación está pendiente, debería servir también a este objetivo y, para ello, debería tomar en consideración los derechos, necesidades –y potencialidades– de los niños, niñas y adolescentes en los procesos de integración, así como alentar la adopción de medidas proactivas a nivel estatal, autonómico y local que derriben las barreras existentes, tanto con relación al disfrute de los derechos como en lo relacionado con actitudes negativas de rechazo o racismo por parte de la sociedad de acogida.